

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **RED ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN EN COVID PERSISTENTE** (en acrónimo, REiCOP) se constituye, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, una asociación, sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias de carácter estatal que resulten de aplicación, por los presentes Estatutos y por las disposiciones de régimen interno que, en desarrollo de los Estatutos sean, en su caso, aprobadas por la Asamblea.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y actividades.

El fin esencial de esta Asociación es *promover y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos científicos acerca de la COVID Persistente y mejorar la asistencia sanitaria prestada a los pacientes afectados por esta enfermedad.*

Para cumplir este objetivo se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Desarrollar proyectos de investigación y actividades científicas cuyo objetivo principal sea aumentar el conocimiento de la COVID Persistente
- Elaborar programas y actividades formativas dirigidas a profesionales sanitarios que contribuyan a mejorar la práctica clínica y la atención a los enfermos de COVID persistente, con la integración de colectivos de afectados.
- Asesorar y formar a los pacientes en el autocuidado y mejora de la adherencia al tratamiento.
- Organizar reuniones científicas que contribuyan al avance científico respecto a la COVID persistente y a elaborar consensos para el abordaje de la enfermedad.
- Promover las relaciones y cooperaciones entre sus miembros, así como con otras organizaciones científicas o entidades profesionales de áreas afines.
- Desarrollar actividades de difusión para dar visibilidad a la enfermedad.
- Asesorar a organismos públicos y e instituciones públicas y privadas para el desarrollo científico y técnico relacionado con la COVID persistente y para ejercer una gestión adecuada de la patología y sus consecuencias.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en *Paseo Imperial 10-12, 1ª – 28005, Madrid*, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español, sin perjuicio de que se puedan desarrollar actividades en otros lugares.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 6. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La Asamblea General podrá celebrar sus reuniones de forma presencial, en línea mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, o en una combinación de ambas modalidades, de manera que unos miembros puedan reunirse presencialmente y otros asistir a la reunión, telemáticamente. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

El Secretario/a del Comité Ejecutivo tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. El Comité Ejecutivo decidirá cuál de las tres modalidades se utiliza para cada Asamblea General, a menos que la mayoría de los miembros de la asociación proponga otra modalidad.

Artículo 7. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día, hora y modalidad de celebración de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 8. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas en la reunión, para la:

- a) disolución de la Asociación;
- b) modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social;
- c) disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
- d) remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo;
- e) la descalificación de los miembros asociados;
- f) la censura al Comité Ejecutivo;

Los socios podrán delegar su voto en cualquier otro miembro, bastando para ello la acreditación escrita y firmada por el interesado, que se entregará al Secretario/a al inicio de la Asamblea. En casos excepcionales, se podrá establecer un sistema de votación a distancia siempre que quede garantizada la identificación del votante.

Artículo 9. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Aprobar la disolución de la Asociación.
- f. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g. Disponer o enajenar los bienes.
- h. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo y determinar el número de vocales que integrarán el Comité.
- i. Nombrar y cesar, a propuesta del Comité Ejecutivo, a los socios de honor.
- j. Aprobar el Reglamento y Régimen Interno y demás disposiciones que puedan ser elaboradas por el Comité Ejecutivo

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por Comité Ejecutivo formado necesariamente por un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, el Tesorero y por los vocales que se determinen por la Asamblea.

Solo podrán formar parte del Comité Ejecutivo los asociados. Si son personas físicas, siempre deberán reunir los siguientes requisitos: ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Igualmente, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

En principio, todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que origine su desempeño; no obstante, la

Asamblea General, podrá decidir que todos o algunos de esos cargos sean retribuidos y fijar las correspondientes retribuciones.

El cargo de Vicepresidente/a primero corresponderá al Presidente saliente, salvo en el caso de cese del mismo por censura, que lo ejercerá el último que hubiese agotado el periodo de su presidencia. Los otros integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, previa presentación de las correspondientes candidaturas, con la suficiente antelación, y ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, a cuyo término podrán ser reelegidos. El Presidente/a solo podrá ser reelegido por una vez.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, a cuyo término podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo máximo de dos años.

Artículo 11. Reuniones.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros, como mínimo dos veces al año, para examinar las cuentas, las actividades y las previsiones sobre los proyectos de la Asociación.

Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse, de la misma forma que las de la Asamblea General, presencialmente, en línea o en una combinación de ambas modalidades sin que ello afecte a la validez de las decisiones adoptadas.

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a de calidad, lo dirimirá.

Artículo 12. Facultades.

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Comité Ejecutivo:

1. dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos;
2. ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
3. formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales;
4. resolver sobre la admisión de nuevos asociados;
5. nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;
6. cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 13. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. No obstante, previa comunicación a la Asamblea General, esta representación puede ser delegada por el Presidente en cualquier otro miembro asociado, debiendo acreditarse en el acta de la reunión, el alcance y condiciones de la delegación.
2. convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
3. ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
4. adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

Artículo 14. Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente/a:

Desempeñar apoyo y asesoramiento al Presidente/a, sustituyéndole temporalmente, y con carácter excepcional, en los supuestos en que este no pueda ejercer su cargo, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 15. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación, en particular, llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiar la documentación de la entidad, enviar comunicaciones y convocatorias a los miembros, tramitar las solicitudes de admisión de nuevos asociados y expedir las certificaciones oportunas;
2. confeccionar el acta de cada una de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones del Comité Ejecutivo, firmándola en unión del Presidente/a;
3. ejercer de Coordinador/a de las distintas Comisiones/Grupos de Trabajo que estén constituidos;

Artículo 16. Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a:

1. Recaudar las cuotas contributivas de los miembros y dar órdenes de pago de los gastos del funcionamiento administrativo ordinario de la Asociación, de aquellos aprobados por la Asamblea General y de los expresamente autorizados por el Presidente/a.
2. Gestionar la tesorería y rendir cuentas de su estado al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General en cada sesión ordinaria y en cualquier otra que le sea expresamente solicitado.

Artículo 17. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité Ejecutivo les encomiende.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén en condiciones de contribuir a su consecución.

Aquellos que deseen adquirir la condición de miembros asociados deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Asociación, aportando el aval de dos miembros asociados. La admisión en la asociación estará sometida a decisión del Comité Ejecutivo.

Ningún miembro podrá utilizar su condición de asociado ni el nombre o el logotipo de la Asociación con fines publicitarios. El uso del nombre y el logotipo de la Asociación será supeditado únicamente a aquellas actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1. Socios de pleno derecho

Cualquier persona con titulación académica o técnica que desarrolle su labor científica o asistencial en el ámbito clínico-sanitario o de otros ámbitos que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. Miembros asociados

1. Organizaciones nacionales

Sociedades científicas o entidades que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Estarán representadas por una persona física que tendrá pleno derecho y que actuará en nombre la organización.

2. Grupos Científicos

Grupos de investigación y otros grupos colaborativos con interés en el desarrollo de los fines de la Red Española de Investigación en COVID Persistente. Estarán representados por una persona física de pleno derecho que actuará en nombre del grupo Científico.

3. Miembro asesor

Entidades o personas con interés en los objetivos de la Red y que no siendo socios de pleno derecho o miembros asociados participarán con voz pero sin voto.

4. Comité Científico

Expertos en los distintos ámbitos relacionados con la investigación y asistencia en COVID persistente, o que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, propuestos por cualquier socio/a y aceptados por la Asamblea General. Serán miembros de pleno derecho nombrados por un periodo que tendrá una duración que decidirá el Comité Ejecutivo.

5. Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 21. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
3. Por expulsión, a propuesta del Comité Ejecutivo, acordada por mayoría de tres quintos de los asistentes a la Asamblea General, cuando se considere que el asociado ha incurrido en falta grave u obre en perjuicio de la Asociación, de los fines que esta persigue o de la ética científica, o cuando el Comité Ejecutivo por valoración unánime haya constatado su falta de compromiso con la Asociación.
4. Por fallecimiento.
5. Por extinción de su personalidad jurídica

Artículo 22. Derechos.

Los socios/as de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a. tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines;
- b. disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener;
- c. participar en las Asambleas con voz y voto;
- d. ser electores y elegibles para los cargos del Comité Ejecutivo y de otros órganos de gestión o científicos que puedan establecerse;
- e. recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- f. hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;

Los miembros asesores serán convocados a requerimiento del Comité ejecutivo, la Asamblea General o el Comité Científico cuando así se requiera, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 23. Deberes.

Los socios/as de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a. cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Comité Ejecutivo;
- b. abonar las cuotas que se fijen;
- c. asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen;
- d. informar a la Secretaría de la Asociación de cualquier variación que se produzca en sus datos de contacto, a los efectos de poder recibir las comunicaciones oportunas;
- e. desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que de pleno derecho, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, cuya cuantía fijará la Asamblea General en atención a los gastos previstos, las cuotas de inscripción fijadas para determinadas actividades científicas organizadas en cumplimiento de los fines de la Asociación y cualquier otro recurso de esta naturaleza que pueda legalmente constituir su patrimonio futuro, así como los rendimientos que se obtengan de los anteriores.
- b. Las subvenciones, legados o herencias y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos se destinarán a cubrir los gastos administrativos y los derivados de la organización de actividades, sin que proceda en caso alguno su reparto entre los miembros asociados.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

D./DÑA.

D./DÑA.

NIF: